

puerto utilizan recursos públicos del Estado, dijo Montúfar en una entrevista en un medio local.

“El Consejo permitió que el Presidente haga campañas sin ningún tipo de miramiento y utilizando recursos públicos (...). El Consejo tomó una decisión inconstitucional al declarar sujeto político al Presidente, esto no solamente viola la Constitución sino que también utiliza la maquinaria y aparatos del Estado para hacer campañas”, afirmó.

Según Montúfar, el Consejo Nacional Electoral (CNE) ha dejado una puerta abierta para que Carondelet se convierta en la principal central de campaña por el “Sj”, mientras, los ciudadanos están casi prohibidos de hacer proselitismo electoral

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ - MANTA**  
**EXTRACTO JUDICIAL**

Al público se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer solicitud de Constitución de Patrimonio Familiar, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: José Luciano Lucas Mero y Martha Asunción López Reyes.  
TRÁMITE: Sumario  
JUICIO N°. 920-2010

CUANTÍA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: Los demandantes solicitan, que previo al trámite de ley y amparada en lo que disponen los Arts. 835, 836, 838 del Código Civil, en sentencia se Constituya Patrimonio Familiar, inembargables a favor de sus hijos, de un cuerpo de terreno, consistentes en un solar y casa ubicado en la manzana “A” del lote número dos de la antigua Lotización “Flavio Reyes” de la parroquia y cantón Manta, cuyos linderos y medidas son: Por el frente: cuatro metros y lindera con calle pública; Por atrás: cuatro metros y lindera con terreno que le queda al vendedor señor Carlos Antonio López Quijije; y Costado izquierdo: ocho metros y lindera con calle pública. Dentro del indicado terreno se encuentra construida una casa de dos pisos, esto es planta baja y planta alta de hormigón armado.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien admite al trámite Especial la demanda y mediante providencia de fecha Manta, lunes 10 de marzo de 2011; las 15h33, dispone que se publique la solicitud y el auto inicial en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres días. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes.

Manta, abril 15 del 2011

Ab. Lorena Vera García  
SECRETARIA DEL JUZGADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN “E LA COMPAÑÍA IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA por la EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR PEREIRA CASTRO S.A. PEICASA y REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo, el 10 de mayo del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 21 de septiembre del 2005.

2.- CELEBRACION Y APROBACION.- Se comunico al público que mediante escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del cantón Portoviejo el 19 de marzo del 2011, se cambió la Denominación de la compañía IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA por la de EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR PEREIRA CASTRO S.A. PEICASA y reformó el estatuto social, aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N°. SC.DIC.P.11. 00212 del 15 de abril del 2011.

3.- OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Jenny Pereira Castro, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía. La compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad colombiana y domiciliada en la ciudad de Manta.

4.- CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N°. SC.DIC.P.11 00212 de 15 de abril de 2011 aprobó el cambio de Denominación de la compañía IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA por la de EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR PEREIRA CASTRO S.A. PEICASA y Reforma del Estatuto y ordenó la publicación por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- REFORMA DE ESTATUTOS. se reforma el siguiente artículo:  
ART. 1.- DENOMINACION: La denominación de la compañía será: EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR PEREIRA CASTRO S.A. PEICASA.  
6.- AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de Denominación de la compañía IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES VERA JOZA S.A. IMPOVERA por la de EXPORTADORA DE PRODUCTOS DEL MAR PEREIRA CASTRO S.A. PEICASA, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 15 de abril del 2011  
Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJO

randó con terreno número dieciséis de la misma manzana, por el otro costado con los mismos 10 00 metros y lindero con calle planificada. Con una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, donde ha construido una pequeña casa, así mismo he realizado sembríos de período corto, arreglos en dicho terreno de riego, en forma ininterrumpida, pacífica, no equívoca sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 2392, 2393, 2410, 2411 del Código Civil vigente y siguientes que norman la institución de Prescripción, se les corre traslado con la demanda y auto inicial para que la contesten dentro del término de quince días, proponiendo todas las excepciones de las se crean asistidos.  
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha 21 de marzo del 2011, las 15h03.- Aceptó la demanda al trámite y se dispone que cite a los demandados JUSTINIANO GUAMAN CARRERA Y POSIBLES INTERESADOS, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Manta o de la capital de la provincia de Manabí, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora declara bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales. Se le advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerado o declarada rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, 8 de abril del 2011  
Ab. Lorena Vera García  
SECRETARIA DEL JUZGADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ**  
**CITACION JUDICIAL**

A la señora FRANCISCA MONSERRATE GARCIA MACIAS, se le ha tocado conocer demanda Verbal Sumario de Divorcio, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:

ACTOR: Horiot Ulbino Moreira Tejena

DEMANDADA: Francisca Monserrate García Macías

TRÁMITE: Verbal Sumario

JUICIO N°. 40-2011

CUANTÍA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que su mandante procedió abandonar voluntariamente el hogar que tenían formado, esto es desde el 15 de junio de 1995 y desde esa fecha hasta el día de hoy no existe ninguna relación marital entre ambos. Produciéndose una separación total ininterrumpida por más de dieciséis años, ruptura de relaciones conyugales y maritales; por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral décimo primero, Art. 110 del Código Civil, y sustanciado el juicio dicte la correspondiente sentencia disolviendo el vínculo matrimonial que lo une con la señora Francisca Monserrate García Macías.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. María Victoria Zambrano, del Juzgado Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha Manta, lunes 7 de febrero del 2011; las 15:01, admite al trámite Verbal Sumario la demanda y dispone que se cite a la demandada señora FRANCISCA MONSERRATE GARCIA MACIAS, por medio de la prensa, por tres veces en un diario que se edita en esta ciudad de Manta, así mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarada en rebeldía.

Manta, abril 20 del 2011  
Ab. Lorena Vera García  
SECRETARIA DEL JUZGADO